

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.996

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 44 de 13 de marzo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 149 de 3 de octubre de 1967, por el cual se reglamenta la emisión de unos Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 780 de 19 de octubre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, 13 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Nicolás Argüelles S. y Claudio Lopolito, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, quien profirió la Resolución Nº 2441, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Claudio Lopolito, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al distraerse en el manejo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Nicolás Argüelles, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “esquina defensa delantera derecha abollada”.

Disconforme con este fallo, el señor Claudio Lopolito apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital.

A fojas 13 del cuaderno se observa que el señor Lopolito le confirió poder especial al Licenciado Boris Sucre, para que lo representara en este asunto. El letrado recurrente sustentó la alzada en tiempo oportuno, razón por la cual el señor Alcalde acogió el recurso y resolvió el negocio mediante la Resolución Nº 670, de noviembre 11 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 2441, de 13 de octubre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito y en su lugar dicta la siguiente: Condenar a Nicolás Argüelles S., a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) y los

daños causados al vehículo operado por Claudio Lopolito”.

Al ser notificado de este fallo el señor Argüelles, confirió poder especial al Licenciado Alberto Martínez, para que lo representara y el distinguido abogado anunció recurso de avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos formales que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad considera que la resolución motivo del recurso, se ajusta a derecho y nada hay que objetarle por cuanto que, el señor Argüelles infringió el Artículo 15 del Decreto 159 de 1941, y ello es así, por la sencilla razón de que era él (Argüelles), quien se desviaba de una línea recta y en consecuencia debió cerciorarse de que tal maniobra podía hacerse, y de acuerdo con las constancias en autos se observa que, en ningún momento tomó las precauciones debidas.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 149 (DE 3 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por la Ley Nº 6 de 22 de enero de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de su facultad especial que le concede la Ley Nº 6 de 22 de enero de 1965,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) que se denominarán “Bonos Escuela Vocacional de Chapala, Serie E, 1967-1987”, por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Te-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono: 22-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Beleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Beleno de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO:**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro, Nº 4-11.

soro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de la Escuela Vocacional de Chapala.

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo; según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Insti-

tuciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11 Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 780

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 780.—Panamá, 19 de octubre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 13 de octubre de 1967, el señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos veinte (20) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Poey T-66, que va a ser usada en la siembra de varios agricultores, en Chiriquí.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-00 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Otorgar al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción veinte (20) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Poey T-66, que va a ser usada en la siembra de varios agricultores, en Chiriquí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll A. G. Chemische Fabriken, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Alemania, y con domicilio en Ludwigshafen/Rhein, Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

"TALUVIAN"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias, y ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el mes de julio de 1964 y será oportunamente usada en Panamá, y es empleada adhiriéndola a los envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca "Rheothran".

Panamá, 11 de agosto de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La que suscribe, Maritza Carlota Loo de Yao, mujer, mayor, casada, panameña, con Cédula Nº 2-37-902, con residencia en Ave. 5a. No. 13A-45, a nombre y representación de almacenes "El Exito, S. A.", sociedad debidamente inscrita a Folio 342, Asiento 81.122, Tomo 370, Sección de Personas Mercantil, y de la cual es representante legal, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio De Gracia C., varón, mayor, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en la calle 32 Este

No. 3-33, y Cédula No. 8AV-146-281, para que a nombre y representación de la empresa que represento, solicite a ese Ministerio el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra "Swan", en cualquier tamaño, dimensión, estilo, color, sin ningún otro aditamento ni distintivo, dibujo u ordenamentación tal como aparece en los membretes o etiquetas que se acompañan; el distintivo "Swan" será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de cepillos de dientes de toda clase y dimensión.

El Lic. De Gracia queda facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines de este poder, lo mismo que para desistir, recibir, transar, sustituir y reasumir libremente este poder.

Panamá, diciembre 28 de 1965.

Maritza Carlota Loo de Yao.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

yo, Angel Vitelio De Gracia C., de generales descriptas en el poder que antecede, que acepto, con el debido acatamiento, a nombre y representación de Almacenes "El Exito, S. A.", sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ave. 5a. No. 13A-45, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales, el registro de una marca de comercio que consiste en la denominación simple de la palabra

"SWAN"

Este distintivo "Swan" será usado por Almacenes "El Exito, S. A.", para amparar toda clase de cepillos de dientes, de cualquier tamaño y dimensión.

Acompaño a esta solicitud el poder especial: declaración jurada; 6 etiquetas de la palabra "Swan"; liquidación de pago de los derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; sobre.

Panamá, diciembre 29 de 1965.

Angel Vitelio De Gracia C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Am--

rica, y con domicilio en Peterson, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"CAIN"

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas, cuellos y ropa hecha de toda clase, para hombre, mujer y niño, en la Clase 39. Vestuario.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1963, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 21 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y con domicilio en Peterson, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"MADACO"

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas y demás tipos de ropa, en la Clase 39. Vestuario.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de junio de 1965, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 21 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los para los efectos fiscales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá, Boston, S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

CE CI BON

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industrias jabón de tocador y demás artículos de tocador.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) facsímiles;
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. No. 8-89-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

CERES

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Grasas Alimenticias y Aceites Comestibles y Margarina, sin incluir mantequilla de cocoa o un sustituto de la mantequilla de cocoa (Clase 42, Lista III de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 49-5483 de 28 de septiembre de 1928, válido por siete años, donde consta su renovación por un período de catorce años a partir del 28 de septiembre de 1956, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su apoderado.

Panamá, 19 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Edgeworth

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco para Fumar en Pipa (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1895, en el comercio internacional desde 1915 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 609.030 del 19 de julio de 1955, válido

por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de abril de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

ORDER OF MERIT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whisky Canadiense (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de septiembre de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 737, 271 del 4 de septiembre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

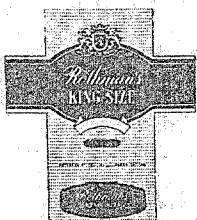
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada con arreglo a las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en cuya parte superior se destaca la representación de un escudo con la letra "R"; seguidamente aparece un dibujo formado por líneas mixtas dentro del cual se lee Rothmans King Size; más abajo dentro de una figura semiovalada se repite Rothman King Size; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Tabaco, Ya sea Elaborado O No elaborado, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 20 de abril de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá. La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 1749 del 20 de abril de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha;

c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de mayo de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruíz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COLBENEMID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Una Preparación Medicinal para Usarse en el Tratamiento de la Gota y Artritis Gotosa (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de septiembre de 1959, en el comercio internacional desde mayo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 699,703 del 21 de junio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 12 de mayo de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1139

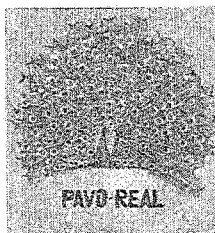
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:



Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I.U.S.A., debidamente organizada bajo las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras PAVO REAL colocadas en la parte inferior de un rectángulo en el que aparece la figura de un pavo real; todo el dibujo está impreso en diversos colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1964, desde el mes de mayo de 1965 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 12271 del 24 de mayo de 1965 válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se acompañó a la solicitud de registro de la marca Ruisenior, presentada el 27 de enero de 1966; e) declaración jurada.

Panamá, 12 de mayo de 1966.

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vina Santa Rita S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Chile, domiciliada en Santiago de Chile, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta circular en la cual se destacan las palabras distintivas Santa Rita, abajo de las cuales se lee Rheinwein" Santiago de Chile, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Vinos y Demás Artículos (de la Clase 69 de Chile) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1950 aproximadamente y desde 1950 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-

plia certificada del Registro de la marca en Chile No. 138,749 del 19 de diciembre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 21 de abril de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph E. Seagram & Sons, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

VOS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Licores Alcohólicos (de la Clase 52 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en el país de origen, a saber: en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 21 de abril de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de MilkesBarres, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Plumas de Fuente, Lápices Bolígrafos, Bandas de Caucho, Borradores, Lápices de Color, Tiza, Creyones, Marcadores de Tipo Fieltro Impregnados con Líquido, Cinta Rectificadora (correction tape), Grafitos, Portagrafitos, Marcadores Envolutos en Papel, Limpia-dora para Letras de Imprenta, Dedales y Fijativos (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional país de origen desde el 13 de marzo de 1964, en el comercio internacional desde el 25 de septiembre de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 800,713 del 21 de diciembre de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma con clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Pom Poms

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Confites (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de octubre de 1948, en el comercio internacional desde el 10 de diciembre de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases para los productos y a los paquetes en los cuales se empaquetan una pluralidad de envases estampándola sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia Certificada del Registro de la Marca de los Estados Unidos de América No. 522,386 del 14 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bacardi & Company, Limited, compañía organizada según las leyes de las Islas Bahamas, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BACARDI DAIQUIRI

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Ron y Licores (en la clase 43 de las Bahamas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1965, en el comercio internacional desde junio de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca de las Islas Bahamas No. 894 del 4 de diciembre de 1934, válido por 14 años, en que consta su última renovación por 14 años más a partir del 4 de diciembre de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y del Tesorero.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Lab-Tek, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Billerica, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TISSUE-TEK

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Equipo Usado en Laboratorios de Micrología - A Saber: Equipo para Preparar Platinas, Equipo para Manipular Parafina, Moldes, Bastidores, Microtomos, Platinas, Gabinetes para Platinas, y Compuestos para Liberar el Moho (de la clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1957, en el comercio internacional desde septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-

pia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 743,380 del 8 de enero de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.
Panamá, 20 de abril de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PONSTAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Una Preparación Analgésica (Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de octubre de 1962, en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1963 y en Panamá desde junio de 1965.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 757,610 del 10 de octubre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario de la compañía; un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé.

Panamá, 6 de mayo de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200, de esta ciudad actuando a nombre y representación de The Landbrugsministeriet un ministerio del Estado de Dinamarca, constituido de acuerdo con las leyes de Dinamarca y domiciliado en Slottholmsgade 10, Copenhagen, Dinamarca comparecemos ante el despacho a su digno cargo para manifestar lo siguiente.

1. Con memorial fechado el 25 de julio de 1963 solicitamos se registrara a nombre de The Landbrugsministeriet, un ministerio del Estado de Dinamarca, la marca de fábrica que consiste en una etiqueta



para amparar Mantequilla, Margarina, Aceites y Grasas Comestibles, Leche y Otros Productos de Leche, Queso y Otros Productos de Queso; Carne y Puerco Fresco, Reservados, Ahumados, Salados Así como también en condiciones secas, intestinos, Desperdicios y Sangre para ser Usados como Artículos Alimenticios, Cebo, Pescado, Aves de Corral y de Casa, Huevos y Frutas Cocidas y Vegetales Cocidos, Jamón y Jalea.

2. El 11 de Agosto de 1965 bajo el número 8906 se concedió el registro por un período de diez años.

Ahora comparecemos a solicitar se agreguen al mencionado registro los siguientes productos "productos enlatados, preservados, secos" los cuales se omitieron de nuestra solicitud original. Estos productos aparecen en el registro Danes #8-1961 sobre el cual se basa el registro Panameño.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

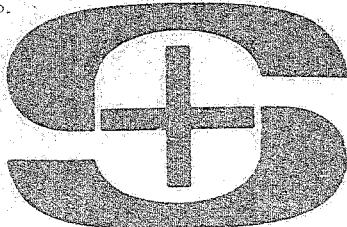
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Salsbury Laboratories, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Charles City, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la figura de una "S" que engloba una cruz en su centro.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Remedios Veterinarios, Productos Biológicos, Veterinarios; Tónicos y Agentes de Crecimiento para Animales; Productos para Combatir las Bacterias y Bactericidas, Insecticidas y Herbicidas, Desinfectantes, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocandos sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de Registro en Francia No. 7233; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca Salsbury Laboratories (palabra); e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-373

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LEGION

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 10. de enero de 1932 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceites y lubricantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Eskimo; c) Declaración jurada se encuentra en la marca de fábrica Gulfcut, solicitada en esta misma fecha; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro No. 740,829 del país de origen; e) Seis (6) etiquetas de la marca;

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra distintiva de la marca

ATLANTIC

e inmediatamente debajo de dicha palabra aparece el facsímil de la firma Wm. Clarke & Son que se refiere al antecesor del solicitante.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco. Ya sea Manufacturado o No, Todos son Productos para se Exportados, Excepto a la República de Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Cuba, Puerto Rico y Las Islas Filipinas, En Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Británico No. 880,960, válido hasta el 18 de junio de 1972; c) declaración jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 21 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-878

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Químicos para la Agricultura, Incluyendo Fertilizantes, Pesticidas, Herbicidas y Fungicidas, Derivados del Petróleo o de otras substancias, Clase 13.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano #14,844, válido hasta el 23 de mayo de 1986; c) Poder especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Humble Oil & Refining Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ESCON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Poliolefinas Termoplásticas, es decir, Polypropileno, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder especial a nuestro favor; c) Declaración

Jurada; d) Copia del Certificado de Registro Estadounidense #655,358, válido hasta el 22 de septiembre de 1979; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 17 de mayo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Compañía Insular Tabacalera, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio en las Palmas de Gran Canaria, Islas Canarias, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MONTECRUZ

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Tabacos, En Todas sus Formas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder especial a nuestro favor; c) declaración Jurada; d) copia del Certificado de Registro Español No. 448,239, válido hasta el 8 de octubre de 1984; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de mayo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el #301, East Sixth Street, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MAS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Detergentes y Jabones, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Nicaragüense número 15,149, válido hasta el 31 de enero de 1976; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 271.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd.), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 19, 3-chome, Marunouchi, Chiyoda-ky, Tokyo, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

Panzer Mast

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Poste Eléctrico de Metal y Toda Otra Clase de Postes, en Clase 7.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados;

c) Copia del Certificado de Registro Japonés No. 514, 201;
d) Seis (6) etiquetas.
Panamá, 29 de Septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Breitenburger Portland-Cement-Fabrik, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Burchardstrasse 8, Hamburg 1, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la figura de un hombre sobre un pedestal ovalado, cargando una roca sobre sus espaldas. En dicho pedestal se encuentra la palabra distintiva de la marca Hercules en letras mayúsculas de imprenta, y en la roca las palabras Trade Mark.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fabricación y Distribución de Cemento, Cal, Cal para Abonos, Tiza y Tiza Cruda, Productos de Ladrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica

o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado de Registro Alemán No. 7950, válido hasta el 11 de junio de 1974; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clise.

Panamá, 19 de mayo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ya ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos para Fines Sanitarios y de Veterinaria, Ya sean Metálicos o Hechos de otras Substancias e Incluyendo Aparatos Atomizadores para Pesticidas, Herbicidas, Etc., en la Clase 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano #14,340, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la Solicitud de Registro de la Marca Agroservice (Clase No. 13); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION NUMERO 8-67

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día nueve (9) de octubre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del pavimento con base de piedra triturada, imprimida y sellada con asfalto rebajado, para los caminos de Santo Domingo-Divalá y Orillas del Río-El Tullido, en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planos y especificaciones que han sido preparados al efecto.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en dos (2) sobres cerrados, escritas en un original y cinco (5) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las cinco copias se escribirán en papel simple, adhiriéndosele a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los interesados en esta licitación podrán obtener, durante las horas hábiles, los planos y especificaciones respectivas en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas situadas en el último piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito de Cien Balboas (B/100.00) en cheque certificado o de garantía. De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de la apertura de las proposiciones. El cheque deberá hacerse a nombre de "Depósito de Planos y Especificaciones—C.A.M."

El financiamiento de esta obra se hará con fondos del Préstamo A.I.D. Nº 525-A-002 (D.L.F. Nº 149) de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y
Presidente de la Comisión de C.A.M.,
NICANOR M. VILLALAZ.

(Única publicación)

"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA Nº 28

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 19 de septiembre de 1967, para la Licitación Pública Nº 28 por la compra y entrega de:

"REPUESTOS PARA MEDIDORES"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, con sus respectivos timbres. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en el IDAAN.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

Panamá, 14 de septiembre de 1967.
(Única publicación)

"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA Nº 29

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día

3 de octubre de 1967, para la Licitación Pública Nº 29 por la compra y entrega de:

"5 PICK-UPS DE ½ TONELADA Y UNA CAMIONETA"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, con sus respectivos timbres. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en el IDAAN.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

Panamá, 19 de septiembre de 1967.
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día dieciocho (18) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las siguientes obras en la Provincia del Darién, así:

Matadero de La Palma,
Matadero de El Real,
Centro de Salud de Garachiné.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinticinco balboas (B/25.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

ENRIQUE LORENZO CHIFUNDO IBARRA,

Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Colón,

CERTIFICA:

Que en el juicio seguido contra Estela Henrieta Rickets, sindicada por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio del menor Frank Dixon, se ha dictado una sentencia condenatoria de 4 meses de arresto, y que por haber mérito para una amonestación pública, fue amonestada la sindicada el día dos (2) de agosto a las nueve de la mañana.

Asimismo le informo que el expediente en referencia fue archivado el día 2 de agosto del presente año, con salida número 94-27 del libro respectivo.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Atentamente,

El Secretario,

Enrique L. Chifundo I.

L. 78009

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 551, Asiento 107.254 del Tomo 484 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Agrent Inc.

Que al Folio 145, Asiento 124.695 del Tomo 603 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Agrent Inc. sea y la misma quede, disuelta a partir de la fecha de la presente reunión,".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 3806 de octubre 11 de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 71862

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 113, Asiento 112.264 del Tomo 516 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Maramazon Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 373, Asiento 104.497 Bis del Tomo 597 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La mencionada Maramazon Compañía Naviera, S. A., por el presente es declarada disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3624 de 2 de octubre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día 16 de octubre de 1967, a las 3:00 p.m.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 71709

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 281, Asiento 73.860 del Tomo 334 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Bristol-Myers Overseas Corporation.

Que al Folio 139, Asiento 123.263 del Tomo 605 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara la referida Bristol-Myers Overseas Corporation disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3700 de 5 de octubre de 1967, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 72107

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Una May Cole, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Una May Cole, desde el día 23 de noviembre de 1940, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

2º Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el Señor Samuel Edley Bent, en su condición de cómpuge superstita y ordena:

3º Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Como apoderado del solicitante se tiene al Licenciado Tomás Gabriel Urriola.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) A. Montenegro de Fletcher, (fdo.) Juan Alvarado S., (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

La Juez,

A. MONTENEGRO DE FLETCHER.

El Secretario,

L. 72011

(Única publicación)

Juan Alvarado S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Siu (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Siu (q.e.p.d.) desde el día 24 de diciembre de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Doris Esther Siu de Young; Enrique Roberto Siu; Rosa Helena Siu; Antonio Siu; Francisco Siu y Elfrida Cecilia Siu, en su condición de hijos del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

L. 72353

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Cecilia Cozzarelli vda. de Vigil (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Cecilia Cozzarelli vda. de Vigil desde el día 20 de diciembre de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Grace Dalila Vigil de Adams, en su condición de hija de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.
"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70240

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Antonio Buendía Marrugo, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace los siguientes siguientes declaraciones:

1. Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Antonio Buendía Marrugo, (q.e.p.d.) desde el día 24 de febrero de 1964, fecha de su deceso; y,

2. Que es su heredera, sin perjuicios de tercero, la señora Clotilde Duncan vda. de Buendía, en su condición de cónyuge sobreviviente; y,

ORDENA:

3. Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlos valer, y

4. Que se publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

L. 71579

(Única publicación)

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Nelly Iona Cox, de paradero actual desconocido para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a este Tribunal a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio instaurado en su contra por su esposo Henry A. Blake R.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 471, C. J. este último reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy, diez y nueve de septiembre de mil no-

vecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 70046

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Troetsch, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en la Quebrada Zaina, denominado "La Zaina Nº 2" de una extensión superficial de 95 Hts. 7.500 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Enriqueta de Troetsch;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 71937

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado especial de la señora María de los Santos Ledezma Ortiz, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"Yo, Raúl Trujillo Miranda, con cédula Nº 4-40-644, y oficinas en la Avenida primera Este, Edificio Don Enrique, Apartamento Nº 3 de la ciudad de David, en nombre y representación de María de los Santos Ledezma Ortiz, quien es vecina de Paso Patricio, Distrito de Dolega, con cédula Nº 4AV-63-529, ante vuestro despacho vengo para solicitarle, con audiencia del Ministerio Público, se sirva declarar el vínculo matrimonial de hecho que la debe unir a Norberto Rodríguez, quien falleció el 10 de diciembre de 1966 y ordenar su inscripción en el libro de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, Registro Civil.

"Los hechos de esta demanda son:

"Primero: Nuestro mandante vivió con Norberto Rodríguez como marido y mujer, en forma estable y permanente, desde hace como 30 años hasta la hora en que éste muriera.

"Segundo: Ni mi mandante ni el difunto Norberto Rodríguez jamás contrajeron matrimonio entre sí o con otras personas.

"Tercero: Norberto Rodríguez murió el 10 de diciembre de 1966.

"Pruebas: Adjunto certificado negativo de matrimonio, certificado de defunción, ambos expedidos por el Registro Civil y declaraciones extrajuicio para comprobar la unión de hecho que solicito.

"Derecho: Artículo 304, 1087, 1091 y siguientes del Código Judicial y 56 de la Constitución Nacional.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, once (11) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días, a fin de que dentro de dicho término, se pre-

sente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

78057

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marion J. Smith, por el delito de "Robo" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En vista del contenido del informe secretarial anterior, emplácese al procesado Marion J. Smith y se concede a Gabriel Henríquez el término de tres (3) días para que presente a su fiado Stephen Roosevelt Duncan (a) Tito a este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos. Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Stephen Roosevelt Duncan Perryman (a) Tito, varón, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, jornalero, nacido en la Provincia de Panamá, el día 18 de septiembre de 1938, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-171-594, hijo de Stephen Duncan y de Enid Perryman, con residencia en la calle 17 de Parque Lefevre, casa Nº 35 bajos, etc. Nº 3 y contra Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, y no decreta la detención de Duncan, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 56 y se decreta la detención de Marion J. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con residencia en la Zona del Canal, para lo cual se oficiará a la Comandancia de la Guardia Nacional, a fin de que solicite la cooperación de las autoridades competentes de esa jurisdicción.

Provean los acusados medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marion J. Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Federico Alfonso Hyams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Hyams y Maria Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá, el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa Nº 52, apto. 5 bajos, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para la validez del primer Emplazamiento de Federico Alfonso Hyams Jr., la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Federico Alfonso Hyams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Alfonso Hyams y Maria Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa número 52, apto. 5 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo fianza constituida a fs. 50.

Como quiera que según el documento vs. a fs. 79, se ha comprobado que el sindicado Federico A. Hyams, es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem al Lic. Alfredo Chiari A. Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 29, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Federico Alfonso Hyams Jr. en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Federico Alfonso Hyams, acusado del delito de hurto, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)